

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3380-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/07/2016	Hora: 08:32:17.9... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1470 del 12 de abril de 2016, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. 800.233.881, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, para el proyecto "Mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada-San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad".

Que los Artículos Segundo y Tercero de la antedicha Resolución, erróneamente quedaron de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, que para el aprovechamiento del recurso, el usuario dispondrá de carrotanques (con una capacidad de 3000 galones) a lo largo de la vía para el aprovechamiento del recurso, los cuales, los cuales contarán con dispositivos para la medición de los caudales captados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal mínimo de las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Teniendo en cuenta que el plazo del permiso solicitado es temporal, el usuario no está obligado a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo, deberá implementar medidas y acciones que contribuyan a un uso racional y adecuado del recurso.

(...)"

Que en virtud de lo anterior, se procederá a corregir la información, dado que el permiso ambiental que se otorgó por medio de la Resolución N° 112-1470 del 12 de abril de 2016, en todas sus disposiciones, quedará a nombre de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 75 señala lo siguiente: *“...Artículo 75 Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa...”*. **(Negrilla fuera del texto original)**.

Que a su vez el artículo 45 establece: *“...Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”*. **(Negrilla fuera del texto original)**.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procedió a verificar el acto administrativo, encontrándose que se cometió un error en la redacción de los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución N° 112-1470 del 12 de abril de 2016, y en consecuencia, se procederá a corregirse a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 112-1470 del 12 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. 800.233.881, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, para aclarar lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero, los cuales quedarán de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, que para el aprovechamiento del recurso, el usuario dispondrá de carrotanques (con una capacidad de 3000 galones) a lo largo de la vía para el aprovechamiento del recurso, los cuales, los cuales contarán con dispositivos para la medición de los caudales captados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal mínimo de las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Teniendo en cuenta que el plazo del permiso solicitado es temporal, el usuario no está obligado a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo, deberá implementar medidas y acciones que contribuyan a un uso racional y adecuado del recurso.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, que las condiciones y obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos permanecen en iguales condiciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede Recurso, quedando agotada la Vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Javier Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 21 de Julio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 05313.02.23752